

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Villa General Belgrano, 26 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN C.A. N° 77/2014

VISTO: el Expte. C. M. N° 1145/2013 “Nestlé Argentina S.A. c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa N° 1426/2013 dictada por la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires,y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la firma accionante dice que la resolución que impugna resulta violatoria de los arts. 2° y 35 del C.M. Destaca que el único argumento invocado por el fisco municipal en la resolución impugnada, consistió en considerar que las jurisdicciones municipales de la Provincia de Buenos Aires en las que la empresa posee local habilitado podrían gravar, en su conjunto, el 100% del monto atribuible al Fisco Provincial; de esta manera se acrecentaba su base imponible respecto de aquéllas en las que no se contaba con local habilitado, en forma previa al 1 de enero de 2013 fecha en la cual se modificó la Ley Orgánica Municipal que limitó la procedencia de la Tasa de Seguridad e Higiene a la existencia de local habilitado.

Que hace saber que teniendo en cuenta que la propia norma municipal de Vicente López, a efectos de la determinación de la Tasa de Seguridad e Higiene, remite a las disposiciones del Convenio Multilateral y que hasta el año 2012 inclusive, no existía en la Provincia de Buenos Aires una norma que condicionara la distribución a la existencia de local, establecimiento u oficina, en los períodos 2009 a 2012 inclusive, debía aplicarse el segundo párrafo del art. 35 del C.M. y distribuir la base según los coeficientes de ingresos y gastos que se determinen para los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde desarrolla su actividad.

Que recién a partir del 1° de enero de 2013, la Provincia de Buenos Aires condicionó el poder de imposición de sus municipios en materia de la Tasa de Inscripción e Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene a aquéllos en los que exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado.

Que en consecuencia, solicita que la Comisión Arbitral se pronuncie sobre la procedencia de la aplicación del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, respecto a los períodos 2009 a 2012 inclusive y desestime el criterio intentado por el fisco de Vicente López. Acompaña la prueba documental, ofrece prueba informativa y pericial contable; y hace reserva del caso federal.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que por otra parte, Nestlé denuncia que la Municipalidad de Vicente López rechazó el recurso de reconsideración interpuesto en las actuaciones sin esperar el pronunciamiento de la Comisión Arbitral.

Que la Municipalidad de Vicente López, en respuesta al traslado corrido, señala que resulta de aplicación estricta e indubitable el tercer párrafo del artículo 35 citado. La Ordenanza Fiscal N° 26387 y modificatorias, en su artículo 156, expresamente describe en el hecho imponible el requisito preconstituido del sustento territorial observado a través de la existencia de establecimiento, local u oficina habilitado.

Que la pretensión de la recurrente no resulta ajustada a derecho en la medida que pretenda atribuir ingresos y gastos a otros municipios de la Provincia de Buenos Aires donde no tributa la tasa en cuestión y de lo cual no ofrece ni prueba ni fundamento alguno.

Que la Ley N° 14393 introdujo a la Ley Orgánica Municipal, mediante su artículo 94, la procedencia del gravamen exclusivamente en aquellos casos "...en que exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio".

Que resulta evidente que la determinación tributaria que se practique por cualquier Municipio de la Provincia de Buenos Aires, sin atender al sustento territorial vulnera las expresas disposiciones del Convenio Multilateral

Que ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio que aplica el Municipio de Vicente López para la atribución de los ingresos respecto del Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, para los períodos a los períodos 2009 a 2012 inclusive.

Que es de tener presente que el Convenio Multilateral no prevé que un Municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros municipios, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía -hasta el 31 de diciembre de 2012- una norma que estableciera que sus municipios podían sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tuviera un local establecido; tampoco existe en dicha Provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un Municipio de la Provincia de Buenos Aires implementara la tasa en cuestión no era necesario que existiese en el mismo un local establecido, lo cual hacía que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Que en el caso, la Municipalidad de Vicente López, para los períodos 3/2009 a 12/2012 tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2º del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le comete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta por Nestlé Argentina S.A.-Expte. C.M. N° 1145/2013- contra la Resolución Determinativa N° 1426/2013 dictada por la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE